

POLIZA DE SEGUROS QUE CUBRE LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Sección 1: Responsabilidad Civil/Patrimonial Sanitaria

PREÁMBULO

DECLARACIÓN INICIAL DE GRAN RIESGO:

Se establece la siguiente declaración inicial, recogiendo lo preceptuado en la vigente Ley de Contrato de seguro en lo referente a la consideración de gran riesgo, y delimitando el ámbito del presente Pliego:

La CONSELLERÍA DE HACIENDA, como órgano competente en materia de seguros según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 307/2009, del 28 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, declara, a los efectos previstos en el Artículo 44, segundo párrafo de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro (modificada por la Ley 21/1990 de 19 de Diciembre sobre adaptación del derecho español a la directiva 88/357/CE, y actualización de la legislación de seguros privados), que:

1º. El Servicio Gallego de Salud, tiene la consideración de gran riesgo conforme al artículo 107.2 de la Ley 50/1980 de Contrato de seguro, según redacción dada por la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

2º. El contrato, acogiéndose al principio de la autonomía de la voluntad de las partes recogido en el Artículo 1255 Código Civil, se registrará por sus propios términos contractuales. En defecto de pacto expreso, será de aplicación a Ley 50/1980 de Contrato de seguro y supletoriamente regirán las normas generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.

3º. La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho período de vigencia y como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato con independencia de la fecha de ocurrencia.

Se otorgará un plazo de 12 meses posteriores a la cancelación de la póliza, para trasladar al Asegurador, las reclamaciones recibidas por el Tomador del Seguro en vigencia del contrato.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente conocer antes de la fecha de efecto de la póliza que se suscriba.

1 DEFINICIONES

1.1 Tomador DEL SEGURO

Tendrá la condición de Tomador del seguro, la Consellería de Hacienda como órgano competente en materia de seguros según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 307/2009, del 28 de mayo, por lo que se establece su estructura orgánica.

1.2 ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado en este Contrato:

1.2.1 El personal directivo, funcionario, laboral, el personal en formación o en prácticas, o los acogidos a algún decreto de fomento al empleo, así como, los relacionados con empresas de trabajo temporal y, en general, la otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa, en el ejercicio de sus actividades por cuenta de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS), siempre que preste sus servicios en los centros, dependencias y establecimientos propios de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) o administrados por el mismo, y sean remunerados por cuenta de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS).

Quedan comprendidos en esta condición quienes presten servicio en la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) en comisión de servicios procedentes de otras Administraciones Públicas, así como los becarios.

No está comprendido el personal en la situación de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) ni administrados por la misma, salvo el personal de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) autorizados como desplazamiento temporal en otras Entidades, Centros o Instituciones. En el supuesto de comisión de servicios en Entidades, Centros o Instituciones, no pertenecientes a la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y cuando dichas Entidades, Centros o Instituciones no extiendan su garantía aseguradora al personal de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) en comisión de servicio, el presente contrato asumirá el riesgo de responsabilidad civil de dicho personal.

Quedan excluidos los centros concertados, salvo el personal de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) que, por cuenta de esta, preste servicios asistenciales en los mismos.

Queda igualmente excluido de la condición de Asegurado el Centro de Transfusiones de Galicia.

1.2.2 Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto de las responsabilidades profesionales de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

1.2.3 La Consellería de Sanidad y todos aquellos Organismos Autónomos y Entes que la componen: el Servicio Gallego de Salud (SERGAS), así como las Fundaciones Públicas siguientes:

- Fundación Pública Urgencias 061
- Fundación Pública del Instituto de Oftalmología
- Fundación Pública Escuela Gallega de Administración Sanitaria

1.2.4 Las fundaciones sanitarias, consorcios y otras entidades legalmente establecidas, así como cualquier centro, hospital o establecimiento de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS), que se constituya en el futuro podrán quedar garantizados en los términos del presente contrato, previa declaración expresa, y con aplicación de la prima que corresponda, calculada de acuerdo a los parámetros técnicos utilizados en el establecimiento de la misma.

1.3 ACTIVIDAD

La prestación de servicios sanitarios y/o socio sanitarios a las personas conforme a la regulación que de esta actividad establece la legislación vigente.

1.4 TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

1.4.1 Los Asegurados en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS).

1.4.2 Los Asegurados respecto de la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.

Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite sufrir perjuicios o daños evaluables económicamente, como consecuencia de las actividades de la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y del personal dependiente del mismo, cualquier que fuera su situación administrativa o relación laboral de servicios

1.5 PÓLIZA.

El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro.

1.6 PRIMA

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza habida cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que consten en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas. El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

1.7 DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

1.7.1 Daño material: Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales

1.7.2 Daño corporal: La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el reclamante de dicha pérdida .

1.8 SINIESTRO.

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará cómo solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados

1.9 LÍMITES

1.9.1 Límite por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea agotada en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

1.9.2 Límite por siniestro:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

1.9.3 Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo de la Compañía Aseguradora por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

1.10 FRANQUICIA:

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

1.11 RESPONSABILIDAD:

1) Profesional:

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional, tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria.

2) Explotación:

La responsabilidad que tiene la institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia de la utilización de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de su actividad dentro o fuera de sus instalaciones (hospitales, centros de salud, y otros establecimientos y dependencias).

3) Patronal:

La responsabilidad que le sea exigida a la institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado según se define en la cláusula 2.3.1 ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

4) Patrimonial:

Es la responsabilidad que le es exigida a la institución cuando la reclamación del perjudicado se canalice por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

2: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

2.1 OBJETO DEL SEGURO

2.1.1 El seguro que se suscribe tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales consecutivos, causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus actividades.

2.1.2 Queda igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme al establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en el que respeta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

2.1.3 Asimismo, el seguro ampara los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que se deriven y la prestación de fianzas para garantizar los resultados de dichos procedimientos.

2.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía del contrato se extenderá a las actuaciones del asegurado en el territorio de cualquier país del mundo excepto USA, Canadá y México y que sean reclamadas ante cualquier país del mundo (salvo USA, Canadá y México).

2.3 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho período de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato con independencia de la fecha de ocurrencia.

Se otorgará un plazo de 12 meses posteriores a la cancelación de la póliza, para trasladar al Asegurador, las reclamaciones recibidas por el Tomador del Seguro en vigencia del contrato.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente conocer antes de la fecha del efecto de la póliza que se suscribe.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a esta.

3: CONDICIONES DE COBERTURA

3.1 RIESGOS CUBIERTOS

El contrato se suscribe cómo un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites más adelante indicados.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

3.1.1 Los Riesgos Profesionales derivados de:

- a) La asistencia médica, de enfermería, quirúrgica y farmacéutica, ordinaria y de urgencia, prestada con medios propios, tanto en atención primaria cómo especializada.
- b) La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.
- c) La actuación en el ámbito de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.
- d) Las actividades de administración, dirección, mantenimiento, hostelería, docencia, investigación, formación, etc.

3.1.2 Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

- a) La propiedad o posesión, usufructo o arrendamiento, de bienes muebles e inmuebles afectos a la actividad descrita en el presente contrato.
- b) La condición de promotor o constructor de obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales las que tengan un valor de ejecución inferior a 1 millón de Euros.
- c) La preparación, distribución y suministro de alimentos y bebidas.
- d) Los servicios de vigilancia y seguridad.
- e) La contaminación del aire, agua y suelo, siempre que esta contaminación sea causada por un incidente accidental, súbito e imprevisto; con exclusión del coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes.
- f) Los daños causados por el transporte y las mercancías transportadas, así como los daños causados por las operaciones de carga, descarga, manipulación, trasvase y almacenamiento, con exclusión de los daños causados a las propias mercancías.

- g) Se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.

Para esta cobertura se fija un límite máximo del 10 % de la garantía máxima asegurada para responsabilidad civil de explotación, quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

- h) Quedan incluidas aquellas reclamaciones producidas por legionelosis.

Quedan excluidas en todo caso las ocasionadas por la falta de mantenimiento necesario en las instalaciones del Asegurado para prevenir la misma, de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.

3.1.3 El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

- a) La responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado conforme se define en la cláusula 2.3.1 ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.
- b) Asimismo, la responsabilidad que le sea exigida al organismo por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y el personal dependiente de todos ellos.

3.1.4 La responsabilidad por todos los riesgos anteriormente expuestos imputable a la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) por el funcionamiento de los servicios públicos que presta.

3.1.5 Preembriones crioconservados

En caso de accidente que afecte a los preembriones crioconservados, por la presente cobertura se abonará, a las parejas cuyos preembriones hayan sido afectados, el importe correspondiente a los gastos que se les hubieran producido para la obtención de los mismos, previa su acreditación.

Esta cobertura no ampara los daños producidos a los preembriones crioconservados durante su manipulación.

El límite máximo garantizado es de 600 € por pareja

3.1.6 Quedan cubiertas las reclamaciones por responsabilidad patrimonial formuladas contra el SERGAS, por actos clínicos realizados en centros concertados a usuarios del SERGAS derivados por éste a dichos centros sanitarios concertados.

Esta póliza actuará en exceso de cualquiera otra póliza que pudiera resultar aplicable, ya sea contratada por los centros clínicos como por los profesionales sanitarios.

En cualquiera caso, será de aplicación una franquicia de 12.000.- € por siniestro.

Para la presente cobertura, se establece un límite máximo por siniestro y año de seguro de 600.000.-€

3.2 FIANZA Y DEFENSA

En todo caso la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, sus Organismos Autónomos y Agencias Públicas Autonómicas tendrán su propia dirección y asistencia letrada en función de las competencias que legalmente corresponden a los servicios jurídicos de la Xunta de Galicia.

No obstante quedan comprendidas en el contrato que se suscribe las siguientes garantías:

3.2.1 La defensa del Asegurado cuando así lo solicite, hasta contra reclamaciones infundadas en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado cómo civilmente responsable, a cuyo efecto el Asegurador designará los letrados y procuradores que defenderán a aquel.

La defensa del Asegurado cuando así lo solicite, por los Abogados y Procuradores en los procedimientos que se les siguiera, aun después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

En los procedimientos penales que pudieran seguirse contra los Asegurados, y para la defensa exclusiva de su responsabilidad penal, éstos podrán optar entre encomendar su representación y defensa a los profesionales que designe el Asegurador, o encomendársela a otros profesionales. En este último caso el Asegurador abonará al Asegurado los gastos derivados de su representación y defensa hasta el límite fijado para los profesionales colaboradores del Asegurador para el mismo trabajo y con un límite máximo por siniestro de 33.055 Euros.

3.2.2 La defensa del Asegurado por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos que se les siguiera, aun después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.

3.2.3 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

3.2.4 La constitución de la fianza que en causa criminal si les exigiera para asegurar su libertad provisional.

3.2.5 La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

3.2.6 El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.

3.2.7 La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido al Asegurador, sin que en ningún caso dichos gastos puedan exceder del límite señalado en el penúltimo párrafo del apartado 4.1.5. de estas Condiciones, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

Todos los pagos que debe realizar el Asegurador, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir el Asegurador, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá, de común acuerdo con el Tomador, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

3.3 RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas de todas las garantías, las responsabilidades civiles derivadas de:

- 3.3.1. Actos administrativos normativos.**
- 3.3.2. Intervenciones médicas o quirúrgicas, o de actividades sanitarias no incluidas en la Asistencia de la Seguridad Social.**
- 3.3.3. La utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.**
- 3.3.4. Recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la Autoridad Sanitaria.**
- 3.3.5. Daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en la operación de cirugía plástica, no reparadora.**
- 3.3.6. La Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) y de los Asegurados por daños que tengan su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, con excepción de la responsabilidad civil subsidiaria que pudiera corresponder a la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS), en su condición de empleador.**
- 3.3.7. El pago de multas, penalizaciones o sanciones impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.**
- 3.3.8. Cualquier daño inmaterial o perjuicio económico que no sea consecuencia directa de daños materiales y/o corporales, garantizados por el contrato.**
- 3.3.9. Daños que caigan en el ámbito del seguro obligatorio de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas según lo dispuesto en la Ley 15/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.**
- 3.3.10. El uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, autorizados en circulación de vías públicas.**
- 3.3.11. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 3.3.12. El transporte y entrega de materias peligrosas, definidas en el Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.), y/o legislación o normativa en vigor.**
- 3.3.13. El almacenamiento, utilización y transporte de explosivos.**
- 3.3.14. Los trabajos de demolición y modificación de estructuras.**
- 3.3.15. Que pudiera corresponder directamente a contratistas o subcontratistas.**
- 3.3.16. Que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- 3.3.17. Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**

- 3.3.18. **Abestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 3.3.19. **Uso de silicona líquida o gel de silicona.**
- 3.3.20. **El contagio o inoculación de VIH y VHC, así como los llamados riesgos de desarrollo, salvo que sean debidos a descuidos o errores en la realización de las pruebas analíticas legalmente obligadas.**
- 3.3.21. **Legionelosis ocasionada por la falta de mantenimiento de las instalaciones del Tomador del seguro. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Tomador del seguro que se realizaron las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir a misma.**
- 3.3.22. **Hechos ocurridos fuera del ámbito territorial o límite temporal de la póliza, indicados en la misma.**
- 3.3.23. **La Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Salud (SERGAS) por el empleo de personal que, ejerciendo en el mismo como facultativos o como cualquiera otra profesión para la que se requiera titulación específica, no posean dicha titulación**
- 3.3.24. **Transmisión de encefalopatías espongiformes.**
- 3.3.25. **Reclamaciones que tengan por causa exclusiva la ausencia deliberada de información verbal y escrita al paciente o a quienes deban recibirla, de acuerdo con la normativa aplicable, para obtener el "consentimiento informado" en procedimientos diagnósticos o terapéuticos que comporten riesgos importantes, notorios o considerables.**
- 3.3.26. **En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o por consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que contribuyan al siniestro, concurrentemente o en cualquiera otra secuencia.**

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- **implique violencia contra una o más personas, o**
- **implique daños a los bienes, o**
- **ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o**
- **crea un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o**
- **esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.**

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

3.3.27. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo:

- Las reclamaciones por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del seguro de accidentes de trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo o no tengan el seguro obligatorio del régimen especial procedente.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, salvo que sea calificada como accidente de trabajo.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empleador de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- El resarcimiento de daños materiales.

4: CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1 LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Las garantías del Contrato, se establecen considerando los siguientes límites de indemnización:

4.1.1 Responsabilidad civil profesional / patrimonial:

Euros: 1.800.000.- (EUROS, UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL) por siniestro.

4.1.2 Responsabilidad de explotación / patrimonial:

Euros: 7.000.000'- (EUROS, SIETE MILLONES) por siniestro

4.1.3 Responsabilidad patronal o por accidente de trabajo:

Euros: 3.000.000'- (EUROS, TRES MILLONES) por siniestro

4.1.4 Para a todas las coberturas del contrato:

Sublímite por víctima o lesionado:

Euros: 1.000.000'-(EUROS, UN MILLÓN) por siniestro.

4.1.5 - Limite anual Agregado:

Euros: 17.000.000.- (EUROS, DIECISIETE MILLONES)

Se entienden garantizados los gastos y la imposición de las fianzas dentro de los límites anteriormente indicados.

Sección 2: Responsabilidad Civil/Patrimonial General

PREÁMBULO

DECLARACIÓN INICIAL DE GRAN RISCO:

Por expreso deseo de ambas partes contratantes, se hace constar que la Consellería de Hacienda, como Tomador de la presente póliza, tiene la condición legal de "gran riesgo", conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 50/1980, de contrato de seguro, en la redacción dada a dicho precepto por la disposición adicional sexta de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre. Como consecuencia de ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 107 y en el párrafo segundo del artículo 44 de la misma Ley del Contrato de seguro, el presente contrato se registrará:

1º.- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1255 del Código civil, por lo expresamente pactado en el contrato;

2º.- En defecto de pacto expreso, será de aplicación la Ley 50/1980 de Contrato de seguro y supletoriamente regirán las normas generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.

1 DEFINICIONES

1.1. ASEGURADOR

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

1.2. TOMADOR DEL SEGURO

La Consellería de Hacienda, como órgano competente en materia de seguros según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 307/2009, del 28 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

1.3. ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurado:

A) La Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia - XUNTA DE GALICIA, excepto la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Saude (Sergas).

B) Sus Organismos Autónomos, Agencias Públicas Autonómicas y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto

C) El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de sus Organismos Autónomos, Agencias Públicas Autonómicas y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto.

El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma, de las Agencias Públicas Autonómicas y de sus Organismos Autónomos y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto, estará constituido por: Autoridades, los funcionarios en activo, el personal laboral, personal estatutario y el personal eventual cualquiera que sea su relación de servicio con dichas instituciones, así como aquellas personas que eventualmente puedan prestar servicios bajo las órdenes y en el giro o tráfico de la administración actuante.

1.4. TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado que convivan con ellos.

1.5. PÓLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de Responsabilidad Civil- Patrimonial que rigen para esta contratación.

1.6. PRIMA

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza habida cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

1.7. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente/patrimonialmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

1.8. DAÑO MATERIAL

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

1.9. DAÑO CORPORAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

1.10. PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

1.11. DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO

Es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales en el ejercicio de la actividad asegurada y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del disfrute de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daño material o consecuencial derivado de estos.

1.12. LÍMITES

1.12.1 Límite por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de la prima correspondiente.

1.12.2. Límite por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

1.12.3. Sublímite por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

1.13. FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada que se encuentra a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en la que el siniestro se liquide.

Por tanto el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

2 OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

2.1 OBJETO DEL SEGURO

2.1.1 El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente a la Administración General de la Comunidad Autónoma, a sus Organismos Autónomos, Agencias Públicas Autonómicas y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y

Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto y el personal al servicio de todos ellos, excepto la Consellería de Sanidad y/o Servicio Gallego de Saude (Sergas), por daños corporales, materiales y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad .

2.1.2 Quedará igualmente garantizada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en lo que respeta a los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados.

2.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA

La garantía de este contrato se extiende a las actuaciones del asegurado en territorio de cualquier país del mundo excepto USA, Canadá y México y que sean reclamadas ante cualquier país del mundo (salvo USA, Canadá y México).

2.3 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurador, por primera vez durante el período de vigencia del Seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho período de vigencia, como con anterioridad a la entrada en vigor del contrato con independencia de la fecha de ocurrencia.

Se otorga un plazo de 12 meses posteriores a la cancelación de la póliza, para trasladar al Asegurado, las reclamaciones recibidas por el Tomador del Seguro en vigencia del contrato.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente conocer antes de la fecha del efecto del presente contrato.
- Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a la actual.

3 CONDICIONES DE COBERTURA

3.1 RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad civil/patrimonial extracontractual/patrimonial de los asegurados relacionados en la Sección Primera apartado 1.3, que dentro del alcance de la cláusula III "Objeto del Seguro", no esté expresamente excluida en el presente Pliego.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado.

A) Responsabilidad Civil General

1. Las derivadas del funcionamiento de los servicios públicos prestados por el Asegurado, como pueden ser las prestaciones de servicios administrativos, extinción de incendios, residencias, instalaciones deportivas, lugares de esparcimiento y recreo, colonias infantiles, actividades culturales, ferias, trabajos forestales y similares.

2. Las derivadas de incendio, explosión, humo, gases, olores, vapor y hundimiento de terreno, siempre que tengan un origen accidental, súbito y repentino, inesperado y no intencionado.

3. Las derivadas de su calidad de propietario, arrendatario o explotador de terrenos, inmuebles, carreteras y caminos, instalaciones, monumentos, postes de luz, semáforos, tapas y registros de conducción, conducciones, parques y jardines, centros educativos, teatros, aparcamientos, laboratorios y cuantos servicios sean propios del Asegurado.

4. La responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquiera otro título.

5. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales que utiliza el Asegurado, cualquiera que fuera su título, para el correcto desarrollo de su actividad, así como las derivadas de las obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

6. Las derivadas de los trabajos realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas del seguro de responsabilidad civil suscritas por estos.

7. Las derivadas de la obligación del control sanitario de los alimentos, durante su manipulación, venta y distribución.

8. Las derivadas de la contaminación del agua, tierra y aire, siempre que aquella tenga un carácter accidental, súbito e imprevisto incluyendo los gastos de remoción, anulación o limpieza de las sustancias contaminantes, siempre que tengan origen en un hecho generado de carácter accidental súbito e imprevisto para el Asegurado. A los efectos de la presente cobertura se aclara que la contaminación gradual es aquella que se produce durante un período superior a 72 horas.

9. Las derivadas de la propiedad, arrendamiento y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios, herramientas, necesarios para la actividad del Asegurado.

10. Las derivadas del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres y de operaciones de carga y descarga, incluyendo la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes de propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte. Asimismo, incluirá la Responsabilidad civil derivada del transporte escolar realizado por cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia - XUNTA DE GALICIA, **en exceso de cualquiera seguro obligatorio aplicable.**

11. Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer cómo civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia - XUNTA DE GALICIA en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.

12. Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a los alumnos por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos dependientes del Asegurado.

13. Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad del personal que trabaja en la Xunta, cuando dicha utilización sea en comisiones de servicio. **Esta cobertura actuará en exceso o en defecto de cualquiera otra póliza válida y cobrable suscrita por los Asegurados.**

14. Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado. **Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquiera otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.**

B) Responsabilidad Civil profesional

La responsabilidad profesional del personal técnico titulado, no sanitario, en el ejercicio de sus actividades y deberes profesionales por cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia de sus Organismos Autónomos, Agencias Públicas Autonómicas y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa, siempre que sean servicios remunerados por las mismas.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos colegios profesionales, o cualquier otro.

C) Responsabilidad Civil patronal

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados al personal dependiente que tenga la condición de Asegurado conforme se define en el presente Pliego, siempre que el hecho generador tenga el carácter o calificación legal de accidente de trabajo y haya ocurrido en el desarrollo de la actividad.

3.2. FIANZA Y DEFENSA

En todo caso la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia, sus Organismos Autónomos, Agencias Públicas Autonómicas y Sociedades Públicas Autonómicas definidas en el artículo 12 del Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, excepto las recogidas en el apartado 1 a) del citado precepto, tendrán su propia dirección y asistencia letrada en función de las competencias que legalmente corresponden a los servicios jurídicos de la Xunta de Galicia.

No obstante quedan comprendidas en el contrato que se suscribe las siguientes garantías:

- 3.2.1. La defensa del Asegurado cuando así lo solicite, hasta contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado cómo civilmente responsable, a cuyo efecto el Asegurador designará los letrados y procuradores que defenderán a aquel.
- 3.2.2. La defensa del Asegurado cuando así se solicite por los Abogados y Procuradores en los Procedimientos en los que se pudiese encontrar incurso, aún después de liquidadas las Responsabilidades Civiles.
- 3.2.3. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

- 3.2.4. La constitución de la fianza que en causa criminal se le pudiera exigir para asegurar su libertad provisional.
- 3.2.5. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- 3.2.6. El pago de todos los costes y gastos judiciales y extrajudiciales que sobrevinieran a consecuencia del siniestro.
- 3.2.7. La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este contrato, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se haya producido al Asegurador, sin que en ningún caso dichos gastos puedan exceder del límite señalado en el penúltimo párrafo del apartado 4.1.de estas Condiciones, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

Todos los pagos que debe realizar el Asegurador, tanto en virtud de esta garantía como del contrato, no podrán superar la cantidad máxima asegurada por cada siniestro.

Las fianzas que por los conceptos previstos en el contrato y esta cobertura deba constituir el Asegurador, no pueden exceder del límite fijado en el contrato por cada siniestro.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá, de común acuerdo con el asegurado, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

3.3. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas de todas las garantías, las responsabilidades civiles derivadas de:

- 3.3.1. Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.**
- 3.3.2. El uso y circulación de vehículos a motor, siempre que no estén cubiertos en otro apartado del presente Pliego.**
- 3.3.3. Las que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.**
- 3.3.4. La propiedad, explotación y la gestión de embarcaciones y aeronaves. No obstante, sí quedarán garantizados los daños causados a terceros por embarcaciones acuáticas que no excedan de 5 metros de eslora, en vías fluviales o rías.**
- 3.3.5. La explotación y la gestión de puertos y aeropuertos.**
- 3.3.6. La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 3.3.7. Daños genéticos.**
- 3.3.8. Daños corporales causados por ondas y campos electromagnéticos.**
- 3.3.9. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios de naturaleza semejante a aquellos.**
- 3.3.10. Daños y/o perjuicios que tengan su origen en actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**

- 3.3.11. La responsabilidad civil contractual que exceda de la legal y que no hubiera tenido el Asegurado de no mediar un previo contrato. Así como obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos que no procederían de no existir los mismos.**
- 3.3.12. Las multas, así como las consecuencias de su impago, penalizaciones y sanciones de cualquier clase, incluidos los denominados "punitive damages" (gastos punitivos ejemplarizantes).**
- 3.3.13. Eliminación, extracción, manipulación, transformación o tratamiento de asbestos.**
- 3.3.14. Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil y responsabilidades exigidas por los artículos 17.1.a) y b) de la Ley de Ordenación de la edificación.**
- 3.3.15. Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando directamente el Asegurado.**
- 3.3.16. Por trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de presas, puertos y aeropuertos, así como por la circulación de vehículos dentro de estos últimos.**
- 3.3.17. Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes del daño (gastos de reparación).**
- 3.3.18. Daños a personas derivados de la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme bovina o Síndrome de Creutzfeld-Jacob (BSE/CJD).**
- 3.3.19. Indemnizaciones por hurto o robo.**
- 3.3.20. Responsabilidad civil del Centro de Transfusiones de Galicia.**
- 3.3.21. Las reclamaciones formuladas contra aquellas personas que representen al Asegurado en los órganos de administración de sociedades mercantiles, cuando tales reclamaciones sean formuladas exclusivamente en base al incumplimiento de sus deberes en su calidad de administradores o consejeros conforme a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil.**
- 3.3.22. La responsabilidad civil directa de los adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas por trabajos realizados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia - XUNTA DE GALICIA.**
- 3.3.23. La fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, excepto por lo que respecta a la garantía de suministro de productos alimenticios indicada en la cobertura de Responsabilidad Civil General.**
- 3.3.24. El diagnóstico o terapias relativas al SIDA o agentes patógenos del mismo, y en general por cualquier responsabilidad en conexión con el SIDA.**
- 3.3.25. Por las consecuencias derivadas de las decisiones adoptadas en relación con el vertido del Prestige.**
- 3.3.26. La contaminación del suelo, las aguas y la atmósfera, a menos que su causa sea accidental, súbita y no prevista ni esperada por el Asegurado.**

3.3.27. Respeto de la cobertura de responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo, quedan excluidos:

- a) Daños corporales que no sean consecuencia de accidentes de trabajo y, en general, cualquier accidente que no esté a la vez cubierto por el seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- b) Cualquier tipo de multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente, o las consecuencias de su impago.
- c) Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, calificadas o no por la seguridad social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- d) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguros de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares. .
- e) Incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.

3.3.28. Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquel.

3.3.29. Por daños sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien como autor del proyecto, bien como director o supervisor de dichas obras o instalaciones.

3.3.30. Las derivadas de operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.

3.3.31. Las derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales. Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no haya sido realizada anteriormente en cualquiera parte del mundo. Por eso, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se realizó en otro país con resultados positivos.

3.3.32. Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.

4 CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1 LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

Limite por siniestro: 6.000.000.- € (SEIS MILLONES DE EUROS).

Sublímite por víctima: 1.000.000.- € (UN MILLON DE EUROS)

Límite máximo por anualidad: 15.000.000.- €(QUINCE MILLONES DE EUROS)

4.2 FRANQUICIA

Se establece una franquicia de 6.000 euros por siniestro.

Común a la Sección 1 y Sección 2

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

El importe total de la prima para los dos años, es de 11.082.122,00 €, con una prima total anual de 5.541.061,00 € (3.311.892,00 € prima de la sección I y 2.229.160,00 € prima de la sección II) impuestos incluidos.

El pago de la prima anual se hará efectivo en fracciones semestrales, por importe de 2.770.530,50, siendo el primer pago (50% da prima total anual) el correspondiente al semestre comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2010.

EL TOMADOR DEL SEGURO

**ZURICH INSURANCE PLC
SUCURSAL EN ESPAÑA**

